



REGLAMENTO EDUCATIVO

Capítulo I.: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 1: Son estudiantes regulares de la Universidad San Juan de la Cruz las personas debidamente inscritas en el Registro, luego de haber realizado el proceso de matrícula y aportado la documentación y requisitos establecidos en dicho proceso. La Universidad adoptará en todas sus carreras sean presenciales, bimodales a distancia o virtual el sistema de cursos cuatrimestrales.

Artículo 2: Podrá negarse la matrícula a las personas que hayan sido expulsadas de otro centro por causas graves a juicio del Consejo Asesor Académico. También se les podrá negar a estudiantes que hubieren incurrido en transgresiones a las disposiciones del Estatuto Orgánico y de los Reglamentos respectivos.

Artículo 3: La matrícula debe ser un proceso razonado e inteligente para lo cual el candidato contará con la debida orientación de la Dirección de la Carrera.

Artículo 4: Para matricularse se requiere:

1. Completar los formularios de matrícula físico o en línea correspondientes.
2. En caso de requerirse, someterse a los exámenes de admisión que se establezcan.
3. Presentar el título original de Bachillerato en Educación Media o su equivalente y entregar una fotocopia o escaneo de este. En caso de alumnos extranjeros los documentos deben venir autenticados por las autoridades competentes.
4. Entregar una fotografía digital tamaño pasaporte.
5. Presentar su documento de identificación y facilitar aportar una fotocopia o escaneo de ésta para su expediente.
6. Cancelar los aranceles respectivos.



Artículo 5: Para matricularse en cada uno de los ciclos académicos siguientes al primero, además de cumplir con el artículo anterior, el Registro exigirá la aprobación de las asignaturas requisito, según el plan de estudios.

Artículo 6: Todo estudiante matriculado en una carrera de la Universidad podrá libremente pasarse a otra, previa equiparación de estudios que se le haga. También podrán trasladarse de una carrera virtual a una presencial o a la inversa.

Artículo 7: Los aranceles que el solicitante hubiere entregado por concepto de matrícula y colegiatura, cubrirán los nuevos aranceles si fueran iguales. Si fueran mayores en la nueva carrera completará su valor.

Artículo 8. Los estudiantes que cursen más de una carrera de forma simultánea cancelarán un solo rubro de matrícula, más las materias que se encuentre cursando.

Artículo 9: Los estudiantes que hayan obtenido créditos en instituciones de Educación Universitaria pueden solicitar la respectiva convalidación de estudios previos al director de carrera, a efecto de determinar el programa disminuido que el candidato deberá completar para el grado correspondiente. El procedimiento a seguir se establece en el Reglamento de Convalidación de Estudios.

Artículo 10: Si por causa justificada el solicitante de primer ingreso no pudiera presentar la totalidad de los documentos requeridos, se le autorizará matrícula provisional mediando una declaración jurada y el compromiso de cumplir con la presentación del requisito en un plazo máximo de caducidad de un mes; sin que por ello hubiera que reintegrar los aranceles cancelados.



Artículo 11: Todo estudiante estará sometido a las normas de la Universidad expresadas en el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos. La matrícula se considera como tácita aceptación de dichas normas.

Artículo 12: Las condiciones de “Alumnos Oyente” y “Alumnos por Suficiencia” se Definen: Alumno oyente será el que asista a un curso, ya sea para repaso o interés personal, sin derecho a ganar el curso. La tarifa en esta condición es un 50% del alumno regular.

Alumno por suficiencia será quien matricule un curso cuyo contenido programático cree dominar, pero que desea se le acredite. El candidato presentará una prueba comprensiva de toda la materia, según el Plan de Estudios de la Universidad, por una sola vez. El estudiante no asistirá a clase, pero tendrá derecho a que el profesor respectivo le brinde un temario de los contenidos a evaluar y una guía de lo que comprenderá el examen.

Artículo 13: El departamento de registro de la Universidad mantendrá un expediente debidamente actualizado a cada estudiante en el que conste su historia académica y disciplinaria.

Artículo 14: Únicamente el personal autorizado tendrá acceso a los expedientes de los alumnos y la formación contenida en estos será totalmente confidencial.

Artículo 15: Corresponde a la dirección administrativa emitir todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas por el estudiante o por la autoridad competente, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Artículo 16: La Universidad utiliza en todas sus carreras, sean presenciales o virtuales, el cuatrimestre para cuantificar los períodos regulares de enseñanza. La unidad de instrucción es el crédito. Un crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a



tres horas reloj por sesión de trabajo, durante quince sesiones, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el Profesor.

Capítulo II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 17: Son derechos de los estudiantes:

1. Participar en el gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido por las normas del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y del Estatuto Orgánico.
2. Disfrutar de todos los servicios que ofrece la Universidad.
3. Constituir los organismos estudiantiles indispensables para el ejercicio de sus derechos.
4. Todos los demás derechos que se deriven del Estatuto y los Reglamentos: General, Educativo, Docente, de Evaluación Académica, de Convalidación de Estudio, de Becas, de Biblioteca, de Representación, de Representación Estudiantil y Trabajo Comunal Universitario.

Artículo 18: Son derechos específicos de los estudiantes universitarios en la modalidad virtual:

1. Acceder a las plataformas y aulas virtuales administradas vía internet por la Universidad.
2. Ser instruido sobre la modalidad de aprendizaje en el aula virtual.
3. Recibir información pertinente del docente/tutor sobre el contenido del curso, estrategias de enseñanza, horarios y actividades evaluativas, entre otros.
4. Derecho a la entrega de resultados dentro del plazo establecido por la universidad en esta modalidad.
5. Recibir los servicios de apoyo académico y administrativo virtual, datos de acceso y contraseñas.



6. En caso de no poder acceder al aula virtual, el estudiante podrá acceder al material y a la grabación de la clase virtual si fuera el caso.
7. Derecho a que se le brinde el debido proceso previo a imponer una sanción.
8. Recibir la retroalimentación correspondiente y oportuna de sus prácticas por parte del docente o tutor a cargo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
9. Participar de un ambiente virtual sano y seguro.
10. Que se le garantice en igualdad de condiciones la accesibilidad en el uso de plataformas que prevean la inclusividad: audios, videos, subtítulos, entre otros, para aquellos estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad o adecuación especial.
11. El acceso a todos los servicios virtuales académicos establecidos para la comunidad universitaria.
12. Cualquier otro que derive del resto de la normativa interna o externa, así como de las circulares y directrices institucionales.

Artículo 19: Los alumnos podrán manifestar libremente dentro de la Universidad, sus opiniones sobre los asuntos que a la Institución concierne. Para toda reunión dentro de la Universidad se deberá obtener el permiso de la dirección administrativa.

Artículo 20: La matrícula y el cumplimiento de sus obligaciones, confiere a los alumnos el derecho de utilizar los servicios académicos, culturales, deportivos, asistenciales y sociales de la Institución.

Artículo 21: Los alumnos regulares de la Universidad, conforme lo establece la ley N°. 6693 y su Reglamento, formarán parte del Consejo Universitario, del Consejo Asesor Académico de la Universidad o de los Institutos, en un porcentaje de un 25% de los miembros que integran derechos Consejos.



Artículo 22: Los derechos de los estudiantes se ejercerán en armonía con el decoro y respeto debido a la Institución. Las autoridades universitarias darán curso y resolverán dentro de quince días de presentadas las peticiones o quejas individuales o colectivas de los estudiantes, siempre que éstas no vayan precedidas, acompañadas o seguidas de la ruptura unilateral injustificada de su relación con la Universidad.

Artículo 23: Son deberes de los estudiantes universitarios:

1. Todos los demás deberes que se deriven de los Reglamentos citados.
2. Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas y económicas establecidas por la institución.
3. Ajustar su conducta a las normas superiores de moral que corresponden a la dignidad universitaria.
4. Prestar su colaboración para el logro de las finalidades científicas, culturales y sociales de la Universidad.
5. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas de la institución.
6. Cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (T.C.U) por al menos 150 horas, de acuerdo con lo que se establece en la Ley No. 6693 para los grados terminales.
7. Todos los demás deberes que se deriven de los Reglamentos citados en el artículo anterior.
8. Guardar una conducta ética y moral, dentro del marco de los valores y principios institucionales.
9. Asistir o participar de las lecciones y cumplir con las obligaciones derivadas del programa de curso en cada caso.
10. Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas que se establezcan al efecto.
11. Garantizar que las actividades, tareas, trabajos realizados sean de su autoría y en caso de utilizar referencias, que estas sean citadas apropiadamente.

12. No realizar ni promover ningún tipo de conducta que constituya violencia en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando espacios institucionales seguros para la comunidad universitaria.
13. Realizar oportunamente las evaluaciones docentes.
14. Atender con rigurosidad los plazos y fechas establecidas en el calendario institucional para las actividades programadas como fechas de matrículas, periodos para retiros justificados de cursos, evaluaciones extraordinarias, convocatorias a pruebas de grado, Trabajos Comunes y cualquier otro aspecto programado y establecido por la universidad.
15. Utilizar y atender el aula virtual, siendo esta la plataforma tecnológica oficial de comunicación académica, al margen de si cursa una carrera presencial o virtual.
16. Hacer uso adecuado de las plataformas tecnológicas que ofrece la institución como apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, tales como el sistema de registro en línea, el correo electrónico institucional, la biblioteca virtual, el canal de YouTube, la página web y cualquier otro espacio desarrollado por la universidad tecnológicamente que contribuya en su formación.

Artículo 24: Son deberes específicos de los estudiantes universitarios en la modalidad virtual:

1. Utilizar y atender el aula virtual, siendo esta la plataforma tecnológica oficial de comunicación académica.
2. Hacer uso adecuado de las plataformas tecnológicas que ofrece la institución como apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje virtual, tales como el sistema de registro en línea, el correo electrónico institucional, la biblioteca virtual, el canal de YouTube, la página web y cualquier otro espacio desarrollado por la universidad tecnológicamente que contribuya en su formación.
3. Participar en el espacio de aprendizaje virtual, desarrollando las actividades académicas asignadas por el docente y contenidas en el programa del curso.



4. Cumplir con las actividades académicas del espacio de aprendizaje virtual, así como los horarios de aula virtual.
5. Mantener comunicación constante con el docente y estar atento a sus comunicaciones y notificaciones.
6. Generar los reportes de trazabilidad tecnológica de las plataformas virtuales que sean requeridos por las Direcciones de Carrera.
7. Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de etiqueta que se establezcan al efecto.
8. Es responsabilidad del estudiante garantizar que las actividades, tareas, trabajos realizados sean de su autoría y en caso de utilizar referencias serán citadas apropiadamente.
9. Contar con los recursos tecnológicos y físicos adecuados y recomendados por la institución, para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje virtual, según las indicaciones e instrucciones institucionales que se facilitan en el momento de la matrícula.
10. Atender las disposiciones y requerimientos establecidos por el docente o la institución para la aplicación de actividades evaluativas o actividades en general propias del proceso de enseñanza y aprendizaje tanto para sesiones sincrónicas como asincrónicas.
11. Informar al docente o la persona encargada del proceso de enseñanza y aprendizaje en el caso particular, de inmediato y en la forma debida, mediando la correspondiente acreditación o medio probatorio, cuando se le presente alguna falla o carencia tecnológica que le impida cumplir oportunamente con alguna obligación académica, a efecto de que se le faciliten las posibilidades de resolución de la situación particular.
12. Garantizar la discrecionalidad y debido uso de los recursos audiovisuales y de multimedia propios de la universidad, siendo que su reproducción total o parcial para ser facilitada a terceros resulta prohibida, por formar parte de la producción intelectual y derechos de autor reservados a la institución.

Capítulo III: DE LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA

Artículo 25: Los alumnos son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la universidad, así como las demás disposiciones que emanen de las autoridades competentes.

Artículo 26: Las autoridades universitarias podrán aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes por las causas siguientes:

1. Por la realización de actos concretos que vayan en detrimento de los intereses de la universidad.
2. Por el quebrantamiento de los deberes estudiantiles que se establezcan en el Estatuto Orgánica y este Reglamento.
3. Por la comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
4. Por actos de indisciplina que perjudiquen el desarrollo normal de la docencia.
5. Por los daños materiales causados intencionalmente en los bienes de la universidad, sin perjuicio en este caso, del pago de las reparaciones.
6. Por cometer fraudes o conductas indeseables que pongan en duda su rendimiento académico.
7. Por utilizar el nombre de la universidad sin la autorización de las autoridades universitarias.
8. Por introducir, consumir, y traficar dentro de la universidad cualquier tipo de droga prohibida o estupefacientes, así como bebidas alcohólicas.
9. Por violación de cualquiera de las normas de la Representación Estudiantil.

Artículo 27: Las sanciones que pueden aplicarse son las siguientes:

- a) Expulsión de la clase presencial o presencial remota.
- b) Amonestación o apercibimiento verbal.



- c) Amonestación o apercibimiento escrito con copia a su expediente académico.
- d) Suspensión total del curso, según la gravedad de la falta o cuando exista reincidencia o al menos dos amonestaciones o apercibimientos escritos en un mismo ciclo lectivo.
- e) Suspensión temporal hasta por dos ciclos lectivos según la gravedad de los actos.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de medidas cautelares impuestas cuando medien actos de violencia de cualquier especie por parte de un estudiante hacia cualquier miembro de la continuidad universitaria.

Artículo 28: El profesor podrá expulsar del aula o la sesión de trabajo, a los alumnos que cometan actos que perturben el desarrollo normal de la clase. Si la falta fuere de carácter grave, informará a las autoridades universitarias para los efectos de la aplicación de las demás penas establecidas en este reglamento.

Artículo 29: El Consejo Asesor Académico correspondiente conocerá de las faltas, dependiendo de la gravedad en que incurran los alumnos e impondrá las sanciones pertinentes según lo establecido.

Artículo 30: En los casos del artículo anterior, el Consejo Asesor Académico delegará en dos de sus miembros para que recojan las informaciones del caso con la mayor brevedad posible. Al alumno o alumnos que puedan resultar sancionados se le admitirán las alegaciones por escrito y las pruebas que para su descargo presenten en el plazo prudencial que el Consejo Académico señale.

Artículo 31: Con el resultado de la anterior información el consejo asesor académico en sesión privada resolverá acerca de la aplicación correspondiente no admitirá recurso si la sanción aplicada es la amonestación privada. En los demás casos se podrá apelar ante el Consejo Universitario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.



Artículo 32: El Consejo Universitario resolverá, en definitiva, revocando, confirmando o modificando la resolución tomada, debiendo oír al apelante si éste lo solicita. Podrá también de oficio ampliar la información si lo considera conveniente.

Artículo 33: Del plagio. Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios.

Artículo 34: Efectos y consecuencias del plagio. Cuando un docente tenga elementos suficientes para considerar que un estudiante ha cometido plagio, en el plazo máximo de 5 días hábiles deberá:

1. Consultar con la dirección de carrera el expediente del estudiante ante el Departamento de Registro para conocer si el estudiante ha cometido plagio anteriormente.
2. Comunicar al estudiante, por escrito y formalmente, el hecho que presuntamente genera el plagio junto con las pruebas. Le otorgará, al estudiante un plazo de tres días hábiles para que se refiera al hecho.
3. Vencido el plazo antes indicado, el docente deberá analizar la documentación y, únicamente en el caso que haya comprobado el plagio, y que sea la primera vez que el estudiante lo cometió, emitirá un acto administrativo debidamente motivado y le asignará una calificación de nota cero al trabajo o prueba correspondiente. Salvo, que el estudiante sea reincidente en realizar plagio, durante su relación de enseñanza y aprendizaje institucional, en cuyo caso le asignará una calificación de nota cero en el curso.

Todo lo anterior deberá ser comunicado a la dirección de carrera para el resguardo de los documentos y llevar el control de posibles reincidencias.

En el caso que el plagio comprobado haya sido ejecutado solamente en dos oportunidades, no será sujeto de otras sanciones académicas ni disciplinarias.



En el supuesto que un estudiante, durante el transcurso de su relación de enseñanza y aprendizaje, reincida, una tercera vez, la dirección de carrera al recibir la decisión por parte del docente de la pérdida del curso, con nota cero, deberá iniciar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, un procedimiento disciplinario, para imponer una sanción máxima, de suspensión hasta por dos ciclos lectivos y la pérdida del curso.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica comunicar al Departamento de Registro las situaciones antes indicadas, a efectos de que institucionalmente se tenga un registro de faltas, para controlar la reincidencia, en el caso que un estudiante cambie de carrera o de unidad académica.

Cuando se compruebe plagio en cualquiera de las modalidades de graduación, la sanción corresponderá a la pérdida de la modalidad respectiva.

En todos los casos anteriores, la Universidad no tendrá ninguna responsabilidad si el estudiante no puede proseguir con sus estudios.

Capítulo IV: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 35 El aprovechamiento de los alumnos en los cursos presenciales, virtuales o a distancia que se desarrollen en la universidad se acreditarán tomando en cuenta las pruebas cortas, pruebas parciales, pruebas finales, trabajos personales o de grupo, talleres, asistencia, participación, y cualquier otro aspecto del proceso de enseñanza, aprendizaje, según el tipo de asignatura, la metodología de aprendizaje y la experiencia profesional del docente.

Artículo 36: Es obligatoria la asistencia a las sesiones presenciales y virtuales de presencialidad remota o sincrónica, así como a la aplicación de instrumentos evaluativos incluso fuera del horario habitual de clase. Sólo se justificarán las ausencias por las siguientes razones:

1. Enfermedad personal debidamente comprobada.



2. Enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia inmediata.
3. Cualquier otra razón de fuerza mayor.

Artículo 37: La justificación de ausencias a actividades evaluativas, debe presentarse al Profesor de curso y a la administración de la universidad, por escrito, en un lapso no mayor de 5 días, a partir de la fecha de realización del examen si la razón asiste al estudiante será responsabilidad del profesor proveer una solución justa para las partes. En el caso de no aceptación de la excusa o de la resolución y el estudiante sienta lesionados sus derechos, puede ejercer la potestad recursiva establecida en el reglamento de evaluación académica.

Artículo 38: El proceso de evaluación de cada curso se rige por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación Académica.

Artículo 39: El estudiante tiene la obligación de recoger en el Registro en fecha que aparece en el calendario oficial el informe de calificaciones de cada ciclo académico. Dispone de dos meses a partir de la finalización de un ciclo académico para plantear reclamos sobre las notas finales.

Artículo 40: En el Reglamento de Evaluación Académico, se norma el proceso evaluativo destinado a recoger la información para la formulación de juicios y la toma de decisiones en áreas concernientes al hacer educacional universitario.

Capítulo V: DE LAS PRUEBAS FINALES DE GRADUACIÓN

Artículo 41: Los grados académicos en la Universidad San Juan de la Cruz se otorgarán por medio de Pruebas de Grado, tesinas o tesis según las regulaciones del Reglamento de Evaluación Académica.



Artículo 42: Las graduaciones de la Universidad se distinguirá a los graduados que hayan obtenido calificaciones promedios iguales o superiores a 95 con la mención de Summa Cum Laude, para definir este promedio se considerarán tanto las calificaciones durante la carrera como las de Grado en igual proporción. En las Pruebas de Grado y defensas de tesis o tesinas, el 80 deberá ser la calificación mínima para su aprobación en cada una de ellas según corresponda.

Artículo 43: Todo lo referente a las modalidades de graduación, está legislado en el Reglamento de Evaluación Académica.

Capítulo VI: DE LAS BECAS

Artículo 44: Los alumnos regulares de la Universidad San Juan de la Cruz podrán optar a becas según las categorías establecidas en el reglamento de becas, si cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Los estudiantes de la Universidad que habiendo alcanzado calificaciones de excelente (90-100) en todas las materias del ciclo académico, así lo soliciten.
- b) Aquellos alumnos que por su limitada condición socioeconómica no pudieren continuar sus estudios en la Institución y ostentan un meritorio rendimiento académico.
- c) Las personas que aspiran iniciar sus estudios en cualquiera de las carreras de la Universidad y que, a pesar de poseer un excelente historial académico, se vieran imposibilitadas para ingresar por razones económicas.
- d) Los Profesores y funcionarios de la Universidad que matriculen alguna carrera.
- e) Los alumnos que colaboren en trabajos administrativos o que participen en actividades académicas, deportivas y culturales reguladas o que sean miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Universidad.



Artículo 45: Todo lo relacionado con la concesión de becas, está normado en el respectivo Reglamento de Becas.

Capítulo VII: DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 46: Los estudiantes estarán obligados a realizar el Trabajo Comunal Universitario (TCU) como requisito para su grado, en el caso que éste sea terminal.

Artículo 47: Todo lo concerniente al Trabajo Comunal Universidad (TCU) está debidamente regulado en el respectivo Reglamento.

Capítulo VI: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 48: Los estudiantes regulares de la Universidad San Juan de la Cruz, están obligados a colaborar y participar en los programas de extensión universitaria, integrándose a los Institutos y centros de investigación que se formen.

Capítulo IX: DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 49: El presente reglamento sólo podrá ser reformado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por el voto favorable de dos tercios o más de sus miembros.

Transitorio I. Este reglamento deja sin efecto ni valor al Reglamento Educativo vigente anterior. Entrará en vigor una vez sea aprobado por el CONESUP.

Transitorio II. Siendo que las normas no se aplican de forma retroactiva, los estudiantes que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en trámite o proceso de alguna



SAN JUAN DE LA CRUZ

actividad evaluativa, serán evaluados al amparo de la norma que regula esta actividad al momento de dar inicio con la misma.

Aprobado por unanimidad y en firme, mediante el acuerdo tercero de la sesión número 4-2022 del 6 de septiembre del 2022 del Consejo Universitario de la Universidad San Juan de la Cruz.